

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución de 18 de octubre de 2024, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable aprobadas por el Ayuntamiento de Ogijares (Granada). (PP. 9879/2024).*

De acuerdo con la propuesta de resolución emitida al efecto por el Servicio de Relaciones con las Corporaciones Locales, en fecha 18 de octubre de 2024, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en relación con el artículo 13.3.e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,

#### R E S U E L V O

Primero. Autorizar las tarifas de abastecimiento de agua potable aprobadas por el Ayuntamiento de Ogijares (Granada), que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### TARIFAS AUTORIZADAS

##### (IVA EXCLUIDO)

##### Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán los importes bimestrales que, según el calibre del contador se indican:

##### Cuota fija por disponibilidad del servicio

##### Uso doméstico y benéfico

Contadores de <= 25 mm	2,2867 euros/mes
Contadores de > 25 mm a 50mm	6,6093 euros/mes
Contadores de > 50 mm	12,9151 euros/mes

##### Uso industrial, obras, comercial y oficial

Contadores de <= 25 mm	12,3752 euros/mes
Contadores de > 25 mm a 50 mm	17,8093 euros/mes
Contadores de > 50 mm	38,5396 euros/mes

##### Cuota variable.

La prestación patrimonial pública de carácter no tributario a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes:

##### A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a las edificaciones destinadas a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

00309997

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo

Bloque I. Hasta 2 m <sup>3</sup> /mes	0,3732 euros/m <sup>3</sup>
Bloque II. Más de 2 m <sup>3</sup> /mes hasta 10 m <sup>3</sup> /mes	0,6063 euros/m <sup>3</sup>
Bloque III. Más de 10 m <sup>3</sup> /mes hasta 18 m <sup>3</sup> /mes	1,3957 euros/m <sup>3</sup>
Bloque IV. Más de 18 m <sup>3</sup> /mes en adelante	1,9414 euros/m <sup>3</sup>

B. Uso industrial, comercial, oficial o benéfico.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible para la actividad industrial, comercial, oficial o benéfico, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos bimestrales se distribuirán en bloques únicos en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo

Uso industrial (Bloque único)	1,4098 €/m <sup>3</sup>
Uso comercial (Bloque único)	1,0810 €/m <sup>3</sup>
Uso oficial (Bloque único)	0,5392 €/m <sup>3</sup>
Uso benéfico (Bloque único)	0,0785 €/m <sup>3</sup>

Derecho de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

La cuota máxima que se podrá exigir se deduce de la expresión siguiente:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t).$$

En la cual:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

«P» será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

Valor del parámetro «p» para el consumo doméstico: 0,3732 euros/m<sup>3</sup>. Valor del parámetro «p» para el consumo industrial: 1,4098 euros/m<sup>3</sup>. Valor del parámetro «p» para el consumo comercial: 1,0810 euros/m<sup>3</sup>. Valor del parámetro «p» para el consumo Oficial: 0,5392 euros/m<sup>3</sup>. Valor del parámetro «p» para el consumo Benéfico: 0,0785 euros/m<sup>3</sup>.

«t» será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio. Valor del parámetro «t»: 0,1262 euros/m<sup>3</sup> para uso doméstico y de 0,1563 euros/m<sup>3</sup> para uso industrial.

## Uso doméstico. Cuota de contratación

Contador de 7 mm	50,1738 euros
Contador de 10 mm	60,9920 euros
Contador de 13 mm	71,8102 euros
Contador de 15 mm	79,0223 euros
Contador de 20 mm	97,0527 euros
Contador de 25 mm	115,0831 euros
Contador de 30 mm	133,1134 euros
Contador de 40 mm	169,1742 euros
Contador de 50 mm	205,2349 euros
Contador de 65 mm	259,3260 euros
Contador de 80 mm	313,4171 euros
Contador de 100 mm	385,5385 euros
Contador de 150 mm	565,8422 euros

## Uso industrial. Cuota de contratación

Contador hasta 7 mm	118,7088 euros
Contador de 10 mm	129,5271 euros
Contador de 13 mm	140,3454 euros
Contador de 15 mm	147,5576 euros
Contador de 20 mm	165,5881 euros
Contador de 25 mm	183,6186 euros
Contador de 30 mm	201,6491 euros
Contador de 40 mm	237,7101 euros
Contador de 50 mm	273,7711 euros
Contador de 65 mm	327,8626 euros
Contador de 80 mm	381,9541 euros
Contador de 100 mm	454,0761 euros
Contador de 150 mm	634,3811 euros

## Uso benéfico. Cuota de contratación

Contador hasta 7 mm	0,0000 euros
Contador de 10 mm	0,0000 euros
Contador de 13 mm	8,6358 euros
Contador de 15 mm	15,8479 euros
Contador de 20 mm	33,8783 euros
Contador de 25 mm	51,9087 euros
Contador de 30 mm	69,9390 euros
Contador de 40 mm	105,9997 euros
Contador de 50 mm	142,0605 euros
Contador de 65 mm	196,1516 euros
Contador de 80 mm	250,2427 euros
Contador de 100 mm	322,3641 euros
Contador de 150 mm	502,6677 euros

**Uso comercial. Cuota de contratación**

Contador hasta 7 mm	84,2948 euros
Contador de 10 mm	95,1131 euros
Contador de 13 mm	105,9314 euros
Contador de 15 mm	113,1436 euros
Contador de 20 mm	131,1741 euros
Contador de 25 mm	149,2046 euros
Contador de 30 mm	167,2351 euros
Contador de 40 mm	203,2961 euros
Contador de 50 mm	239,3571 euros
Contador de 65 mm	293,3571 euros
Contador de 80 mm	347,5401 euros
Contador de 100 mm	419,6621 euros
Contador de 150 mm	599,9671 euros

**Uso oficial. Cuota de contratación**

Contador hasta 7 mm	0,0000 euros
Contador de 10 mm	20,3461 euros
Contador de 13 mm	31,1644 euros
Contador de 15 mm	38,3766 euros
Contador de 20 mm	56,4071 euros
Contador de 25 mm	74,4376 euros
Contador de 30 mm	92,4681 euros
Contador de 40 mm	128,5291 euros
Contador de 50 mm	164,4901 euros
Contador de 65 mm	218,6816 euros
Contador de 80 mm	272,7731 euros
Contador de 100 mm	344,8951 euros
Contador de 150 mm	525,2001 euros

**Derechos de reconexión de suministros.**

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

**Cuota por derechos de reconexión, usos domésticos, industrial y comercial**

Contador de 7 mm	50,1738 euros
Contador de 10 mm	60,9920 euros
Contador de 13 mm en adelante	71,8102 euros

**Cuota por derechos de reconexión, uso benéfico**

Contador de 7 mm	0,0000 euros
Contador de 10 mm	0,0000 euros
Contador de 13 mm en adelante	8,6358 euros

**Cuota por derechos de reconexión, uso oficial**

Contador de 7 mm	0,0000 euros
Contador de 10 mm	20,3461 euros
Contador de 13 mm en adelante	31,1644 euros

**Fianzas.**

Se corresponde con la cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, según lo establecido en el art. 57 del Decreto 120/1991, Reglamento

del suministro domiciliario de agua. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido la entidad suministradora.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

7, 10 y 13 mm	28,83 €
15 y 20 mm	52,10 €
25 mm	81,75 €
30 mm	116,28 €
40 mm	200,96 €
50 mm	276,81 €
Más de 50 mm	276,81 €

Acometidas.

Cuota a satisfacer.

El Presupuesto de hecho es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que el Ayuntamiento deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuotas y tarifas. Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:

$$c = A \times d + B \times q$$

en la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término «A» expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término «B» deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

«A»: Es un parámetro cuyo valor es de 31,1288 euros/mm.

«B»: Es otro parámetro cuyo valor es de 86,5260 euros/l/sg.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez.

Segundo. Esta resolución surtirá efectos desde el día en que se adopta, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como requisito de publicidad. De la misma se deberá informar expresamente a los usuarios del servicio, por la entidad, hasta tanto no se publique en el citado boletín.

00309997

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Hacienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2024.- El Director General, Jesús Ignacio Pérez Aguilera.

00309997